

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMPRAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS (“ASCOMSI”)**

## **Artículo 1.- Denominación**

Los que suscriben, al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/1002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias constituyen en PAMPLONA (Navarra) una Asociación denominada “**Asociación de Compras y Servicios Informáticos (“ASCOMSI”)**”, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por su reglamento interno, y en cuanto no esté previsto en los mismos, por las normas legales indicadas.

## **Artículo 2.- Fines**

Serán fines de la Asociación:

- Promover el reconocimiento empresarial del sector informático.
- Fomentar y velar por el correcto funcionamiento del mercado en su sector, de acuerdo a la legalidad vigente.
- Fomentar entre sus miembros el intercambio de experiencias profesionales e información relevante del sector, facilitar información sobre nuevos productos, informar de ofertas y prestación de servicios para cubrir todo el territorio nacional.
- Informar a sus miembros de las exigencias formales y normas relativas al ejercicio de su actividad profesional.
- Facilitar la colaboración con la Administración Pública en aquellas materias que influyan en el sector, proponer a la misma las iniciativas que se estimen oportunas, y, en su caso, velar por el buen fin en el desarrollo de las mismas.
- Conseguir mejoras para sus miembros en las condiciones de compra con fabricantes, mayoristas, y prestadores de servicios a los socios y afiliados, así como mejorar en todo lo que sea posible las condiciones de suministro y servicio (tramitación de RMA y DOA, etc.).

## **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- Congresos anuales para aunar conocimientos y esfuerzos que redunden en la mejor dirección y gestión de la Asociación y en el conocimiento de la marcha del sector.
- Participación en congresos y ferias del sector.
- Contactos y reuniones para intercambiar experiencias profesionales.
- Realización de protocolos de actuación para facilitar los servicios técnicos nacionales.
- Participación y colaboración en Partys informáticas, charlas y coloquios.
- Gestiones y reuniones con fabricantes, mayoristas y prestadores de servicios.
- Cualesquiera otras que se decidan por los órganos de la Asociación para el mejor logro y cumplimiento de los fines de ésta.

#### **Art. 4.- Domicilio y Ambito territorial.-**

El domicilio social se fija en la Calle Arturo Campión, 14, bajo, ANSOAIN-PAMPLONA-31013 (Navarra), sin perjuicio de poder ser trasladado a otro lugar dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es nacional, pudiendo disponer de delegaciones, si se considerase oportuno.

#### **Artículo 5.- Duración y Patrimonio.**

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y las leyes.

El patrimonio fundacional se constituye en 7.000,- € (siete mil euros).

#### **Artículo 6.- Socios y Afiliados.**

Podrán formar parte de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad en el sector de la informática y realicen compras al por menor, y que encontrándose operativas de conformidad con las normas administrativas y legislación vigente y teniendo interés en servir a los fines de la misma, sean admitidas por el Órgano de Representación, el cual podrá también admitir afiliados que no tengan la consideración jurídica de socios.

Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas deberán contar, previamente, con el acuerdo expreso de su órgano competente.

Los socios se clasifican de la siguiente forma:

1.- Socios Fundadores: son aquellas personas físicas o jurídicas que han decidido constituir la presente Asociación y han otorgado el Acta Fundacional de la misma, han participado en la redacción de sus Estatutos, han puesto su trabajo, conocimientos y esfuerzo para poder llegar a su creación, realizan una aportación económica para constituir su patrimonio inicial y pagan las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.

2.- Socios Adheridos: son aquellas personas físicas o jurídicas que cumpliendo con los requisitos establecidos para formar parte de la Asociación y, habiendo solicitado su incorporación a la misma, su ingreso haya sido aprobado por el Órgano de Representación en la forma y condiciones establecidas en los presentes estatutos, abonan cuota de entrada y pagan las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.

#### Afiliados.-

El Órgano de Representación podrá admitir en calidad de Afiliados, sin la condición jurídica de socios, a aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten y que, reuniendo los mismos requisitos que se exigen para ser socio, no aportan cuota de entrada, aunque sí abonan las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, los cuales tendrán los derechos y obligaciones previstos en los presentes Estatutos para esta figura.

El afiliado podrá solicitar su ingreso en la Asociación como Socio Adherido en los términos indicados en el art. 7, lo que se resolverá por el Órgano de Representación.

#### **Art. 7.- Ingreso en la Asociación.- Derecho de Veto.**

El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su presidente, en el que constarán los datos identificativos de la empresa solicitante, C.I.F. y D.N.I. de su representante legal o titular, lugar donde radica, epígrafe en el que está dada de alta efectiva, número de establecimientos de que disponga y lugar donde estén ubicados, así como si es socia de alguna otra empresa del sector y, en su caso, la empresa o empresas de que se trata, y si pertenece a otra Asociación o sociedad de compras de informática, con aportación de fotocopia del I.A.E. del último ejercicio.

La solicitud, que deberá expresar si se desea ingresar como socio o afiliado, deberá ser avalada por, al menos, dos socios (o un socio y un afiliado) de la zona en que realice su actividad, y si no existieren en ella, de su Provincia, o en su defecto, de su Comunidad Autónoma, y si no existieren, de las zonas limítrofes o de todo el territorio nacional. El Presidente dará cuenta al Órgano de Representación, que resolverá sobre la admisión o inadmisión como socio o afiliado del solicitante, siempre teniendo en cuenta el interés general de la Asociación y la mejor consecución de sus fines, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Si las admisiones fueran limitadas en número, se atenderá por el orden de registro de la solicitud de ingreso, siempre cumpliendo los requisitos para la admisión correspondiente.

Todo socio podrá ejercer el derecho de veto en relación con la admisión en su misma ciudad o zona limítrofe de otro socio o afiliado, dentro del plazo de quince días desde que se le comunique la solicitud.

No obstante este derecho de veto, el Órgano de Representación podrá aprobar la solicitud de un nuevo socio o afiliado, considerando las circunstancias, y atendiendo al interés general de la Asociación y la mejor consecución de sus fines.

Del mismo modo y por los mismos motivos, decidirá el Órgano de Representación en los supuestos contemplados en el apartado 9º y en el penúltimo párrafo del artículo 13, a pesar del derecho de veto previsto en los mismos.

El acuerdo que en cada caso adopte el Órgano de Representación sobre la admisión o inadmisión de un nuevo socio o afiliado será comunicado por el Secretario/a al solicitante de ingreso

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

#### **Art. 8.- Derechos de los Socios Fundadores y Adheridos.**

Son derechos de los Socios Fundadores y Adheridos:

- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- Recibir información sobre las actividades y acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Acceder a los Libros de Actas y demás documentos de la Asociación.
- Participar en todas la actividades que promueva la Asociación.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener en cuanto a compras, servicios, suministros o de cualquier otro tipo.
- Hacer sugerencias al Órgano de Representación en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Recibir información de las actividades de los Socios y Afiliados en relación con los fines de la Asociación.
- Ejercer el derecho de Veto en los casos, forma y condiciones establecidos en el art. 7 de los presentes Estatutos.

#### **Art. 9.- Derechos de los Afiliados.-**

Son derechos de los Afiliados:

- Participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- Recibir información sobre las actividades y acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Acceder a los Libros de Actas.
- Participar en todas las actividades que promueva la Asociación.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener en cuanto a compras, servicios, suministros o de cualquier otro tipo.
- Hacer sugerencias al Órgano de Representación en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Recibir información de las actividades de los Socios y Afiliados en relación con los fines de la Asociación.

Los Afiliados no podrán ser ni electores ni elegibles para cargos directivos de la Asociación, ni tendrán el derecho de veto establecido en el art. 7, y apartado 9º y penúltimo párrafo del artículo 13, de los presentes Estatutos.

#### **Art. 10.- Obligaciones de los Socios Fundadores y Adheridos.-**

Son deberes de los socios Fundadores y Adheridos:

- Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los Organos de la Asociación.
- Contribuir económicamente con las cuotas que sean establecidas por la Asamblea General, tanto la cuota de entrada como las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Cooperar personal y activamente en el desarrollo de las actividades y fines de la Asociación.
- Asistir a las reuniones de los órganos de la Asociación y demás actos que se organicen o convoquen.
- Cumplir, en su caso, con las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en la Asociación.
- El respeto hacia los órganos y los demás miembros de la Asociación, así como contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de ésta.

### **Art. 11.- Obligaciones de los Afiliados.-**

Son deberes de los Afiliados:

- Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los Organos de la Asociación.
- Contribuir económicamente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas. Los Afiliados no abonarán cuota de entrada.
- Cooperar personal y activamente en el desarrollo de las actividades y fines de la Asociación.
- El respeto hacia los órganos y los demás miembros de la Asociación, así como contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de ésta.

### **Art. 12.- Sanciones.-**

Los socios y afiliados podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento de sus obligaciones, que serán acordadas por el Órgano de Representación, las cuales podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo, hasta la separación definitiva de la Asociación conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

No podrá ser separado de la Asociación, ni sancionado con la pérdida temporal de sus derechos, ningún socio o afiliado sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído. En cualquier caso, la decisión del Órgano de Representación habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

La apertura del expediente sancionador será comunicada por escrito al socio o afiliado afecto, quien dispondrá de quince días hábiles a partir de dicha comunicación para formular las alegaciones que estime convenientes. Vistas las mismas, o en todo caso, transcurrido dicho plazo aunque no las hubiera presentado, el Órgano de Representación decidirá motivadamente. El acuerdo del Órgano de Representación podrá ser recurrido por el interesado en la primera Asamblea General que se celebre.

Durante la tramitación del expediente sancionador, el socio o afiliado afecto tendrá suspendidos sus derechos de forma cautelar, pero deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, incluido el abono de las cuotas correspondientes.

Si el expediente terminare con el acuerdo de no expulsión, o de no pérdida temporal de sus derechos, el socio o afiliado recuperará plenamente sus derechos suspendidos cautelarmente durante la tramitación del expediente, sin que dicha suspensión le de derecho a ninguna indemnización o compensación.

Si el expediente terminara con el acuerdo de expulsión, la baja del socio o afiliado no le eximirá de las obligaciones que tuviera pendientes para con la Asociación.

La pérdida temporal de sus derechos por sanción no exime al socio o afiliado afecto del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, incluido el abono de las cuotas correspondientes, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

### **Art. 13 – Pérdida de la cualidad de socio o afiliado.**

Son causas para la pérdida de la cualidad de socio o afiliado las siguientes:

1º.- La renuncia voluntaria del interesado comunicada de forma fehaciente y escrita a la Junta Directiva con, al menos, treinta días de antelación a su efectividad.

2º.- El cese del negocio o de la actividad, que deberá comunicar de forma fehaciente y escrita al Órgano de Representación con, al menos, treinta días de antelación.

3º.- El Arrendamiento, traspaso o cesión del negocio por cualquier título, y/o la variación sustancial a criterio del Órgano de Representación.

4º.- La jubilación o fallecimiento del socio o afiliado persona física, o la extinción de la persona jurídica.

5º.- La insolvencia del socio o afiliado, estar incurso en un procedimiento de concurso de acreedores, suspensión de pagos o quiebra; o en una causa penal.

6º.- El incumplimiento de sus obligaciones económicas, cuando incurriera reiteradamente en mora en el pago de las cuotas ordinarias, o extraordinarias, siempre y cuando no justifique el motivo de su demora a satisfacción del Órgano de Representación, y cuando dejara de abonar cuatro o más cuotas.

7º.- La conducta irregular en los pagos a proveedores.

8º.- La conducta incorrecta, desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma; las actuaciones u omisiones que de forma importante menoscaben, dificulten o impidan el normal desarrollo de las actividades o el cumplimiento de los fines de la Asociación, o atenten contra la normal convivencia entre sus miembros, así como el incumplimiento de cualesquiera otras de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.

9º.- La creación, apertura, o adquisición por un socio o afiliado de un negocio, establecimiento, empresa o delegación en la misma ciudad, población, o zona limítrofe, donde ya estuviera establecido otro socio, siempre que éste ejerciera el derecho de veto previsto en el art. 7º de los presentes Estatutos para la admisión de nuevos socios o afiliados, dentro del plazo de quince días desde que tuviere conocimiento de ello, y el Órgano de Gobierno así lo acordara.

-----

No obstante la pérdida de la condición de socio o afiliado prevista en este artículo para el caso de transmisiones inter-vivos o mortis causa, el adquirente podrá ocupar la vacante del socio o afiliado del que traiga causa la transmisión, cuando así lo

acordare el Órgano de Representación y se cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos para la adquisición de la condición de socio o afiliado, considerando las circunstancias y atendiendo al interés general de la Asociación, aún cuando otro socio pudiera ejercer el derecho de veto si concurrieran en el adquirente, respecto de aquél, los supuestos previstos en el art. 7º de los presentes Estatutos para dicho ejercicio.

Para la pérdida de la condición de socio o afiliado por las causas indicadas en los puntos 5º, 6º, 7º y 8º se seguirán los trámites del procedimiento sancionador indicado en el art. 12 de los presentes Estatutos para la sanción de expulsión.

Los miembros de la Asociación que pierdan su cualidad de socios o afiliados deberán cumplir con todas las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

#### **Artículo 14.- Órganos de la Asociación.-**

La presente Asociación se regirá por los siguientes Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General.
- El Órgano de Representación.

#### **Artículo 15.- La Asamblea General.-**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está compuesta por todos sus miembros, socios y afiliados,- estos últimos con voz pero sin voto-, siendo sus decisiones vinculantes para todos ellos, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

#### **Artículo 16.- Reuniones de la Asamblea General.- Convocatorias y Quórum.-**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Órgano de Representación.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, en el mes que se acuerde, en la que serán aprobadas las cuentas anuales de la Asociación. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando lo acuerde el Órgano de Representación, o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al diez por ciento, o dos terceras partes de los afiliados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, debiendo mediar entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General quince (15) días como mínimo; igualmente expresarán la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria en el caso de que no hubiere quórum para la primera, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatorias una hora, como mínimo.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas un tercio de los socios, y en segunda convocatoria, cuando concurran a ellas un quinto de los socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos; disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

El voto será libre y secreto.

Se podrá delegar el voto en cualquier otro socio. La delegación deberá ser hecha por escrito y estar en poder del Órgano de Representación antes del comienzo de la Asamblea correspondiente.

#### **Art. 17.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.-**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Examen y aprobación de presupuestos, cuentas y balances del ejercicio anterior.
- Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
- Son también facultades de la Asamblea General Ordinaria aquéllas que correspondan a la Asamblea General Extraordinaria y que por motivos de oportunidad se ejerzan en aquélla, y cualesquiera otras que, resultando de los presentes Estatutos no estén atribuidas a otros órganos.

#### **Art. 18.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.-**

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- El nombramiento y cese de los miembros del Órgano de Representación.
- Solicitar y aprobar la posible modificación de los Estatutos de la entidad.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.
- Autorizar la disposición, enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del Órgano de Representación.
- Ratificar, en su caso, la expulsión de socios o afiliados y las sanciones de pérdida temporal de derechos a los mismos, acordadas por el Órgano de Representación.
- Aprobar, en su caso, la gestión de el Órgano de Representación.
- Fijar las cuotas de entrada de los socios, así como las ordinarias y extraordinarias (derramas) de socios y afiliados.
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes Estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

### **Art. 19.- Órgano de Representación.-**

La Asociación la regirá, administrará y representará el Órgano de Representación denominado **Junta Directiva**, que velará por el cumplimiento de los fines de la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General tanto del cumplimiento de los acuerdos adoptados por esta última como de las decisiones adoptadas en el cumplimiento de su contenido.

Estará formado por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y tres Vocales.

Todos los cargos que componen el Órgano de Representación serán gratuitos, aunque los gastos inherentes al cargo correrán por cuenta de la Asociación, así como el pago de una dieta cuando las negociaciones o tareas inexcusables requieran la pérdida de todo un día de trabajo en su propia empresa

### **Art. 20.- Reglas y procedimientos para la elección y sustitución de los miembros del Órgano de Representación.-**

Los miembros del Órgano de Representación serán elegidos entre los socios de la entidad por sufragio libre y secreto; serán mayores de edad, estarán en pleno uso de sus derechos civiles y no estarán incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Sus cargos tendrán una duración de DOS AÑOS, salvo en la primera renovación en que únicamente se renovarán a cuatro de sus miembros, y el resto al año siguiente, por lo que éstos tendrán por esta única y primera vez, una duración de tres años, siendo en el futuro las renovaciones cada dos años a partir de sus respectivos nombramientos.

Los miembros del Órgano de representación podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración de dos años.

Causas de cese:

- Por fallecimiento o dimisión.
- Por dejar de ser miembro de la Asociación.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en el Órgano de Representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante podrán cubrirse, provisionalmente, entre sus propios miembros, o con otros socios hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

### **Art. 21.- Reuniones y Acuerdos del Órgano de Representación.**

El Órgano de Representación se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros.

Para que sus reuniones estén válidamente constituidas, se precisará, al menos, la asistencia del Presidente/a, que podría delegar en el Vicepresidente/a y si éste no estuviera disponible, en cualquier miembro de la Junta Directiva y, por lo menos, tres más de sus miembros, siempre y cuando se haya comunicado a todos los miembros la reunión y su naturaleza con una antelación de, al menos, 72 horas (tres días). Se podrá asistir a las reuniones con presencia física o con los medios para hacerlas de forma remota.

Los Acuerdos del Órgano de Representación se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y, en su caso, el voto de calidad del Presidente/a dirimirá las situaciones de empate.

#### **Art. 22.- Funciones del Órgano de Representación.-**

Son funciones del Órgano de Representación:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- Tomar los acuerdos relativos al normal funcionamiento de la Asociación y realizar los oportunos actos y contratos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, para lo que podrá nombrar las comisiones de trabajo que estime oportunas, que estarán dirigidas, por lo menos, por un miembro del Órgano de Representación.
- Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Elaborar la memoria, balance y presupuestos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General
- Administrar los fondos de la Asociación.
- Estudiar las solicitudes y resolver sobre la admisión de nuevos Socios o Afiliados.
- Presentar ante la Asamblea General para su ratificación los acuerdos adoptados sobre sanciones a socios y afiliados por el incumplimiento de sus deberes, incluida la expulsión, tras la tramitación de los oportunos expedientes sancionadores.
- Elaborar, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, que será aprobado por la Asamblea General.

Cualesquiera otras que se deriven de los presentes Estatutos y no estén atribuidas a otros órganos de la Asociación.

#### **Art. 23.- Competencias del Presidente/a.-**

El Presidente/a del Órgano de Representación lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación.
- Convocar, fijar el orden del día, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación, y dirigir las deliberaciones de una y otro.

- Autorizar con su firma, junto con la del Tesorero/a, o –a falta de éste- con alguna de las personas indicada en el artículo 26, las disposiciones de fondos y pagos.
- Dar el Visto Bueno a las actas y certificaciones extendidas por el Secretario/a.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Órgano de Representación.

**Art. 24.- Funciones del Vicepresidente/a.**

- Ayudar al Presidente/a.
- Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.
- Cumplir aquellas funciones que le sean asignadas por el Órgano de Representación.

**Art. 25.- Funciones del Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá las siguientes funciones:

- Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las reuniones del Órgano de Representación.
- Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- Llevar los libros de registro de socios, afiliados, y de actas.
- Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente/a.
- Mantener informados a los miembros de la Asociación sobre todos los asuntos que el Órgano de Representación considere necesarios.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios, así como con otras entidades.
- Gestionar y resolver todos los asuntos pertinentes para el buen funcionamiento de la Asociación que le encomiende el Órgano de Representación.
- Preparar las reuniones y asambleas, ejecutando las indicaciones que reciba del Presidente/a.
- Realizar las convocatorias, tanto de la Asamblea General como del Órgano de Representación, con arreglo a los criterios establecidos a tal fin.

**Art. 26.- Funciones del Tesorero/a.-**

Son funciones del Tesorero/a:

- Recaudar, custodiar y administrar adecuadamente los fondos de la Asociación.
- Autorizar mancomunadamente, junto con el Presidente/a, -o en caso de ausencia o imposibilidad de éste, junto con el Vicepresidente/a, o si éste

faltara, con el Secretario/a-, las disposiciones de fondos y pagos . En caso de ausencia o imposibilidad del Tesorero, se requerirá para las disposiciones de fondos y pagos la firma mancomunada del Presidente/a junto con la del Vicepresidente/a, y a falta de éste con la del Secretario/a.

- Presentar a la Asamblea General una memoria anual del estado de cuentas de la Asociación, cuyo movimiento de ingresos, gastos y balance final podrá ser revisado y aprobado por un censor de cuentas.

#### **Art. 27.- Vocales.**

Los Vocales tendrán las funciones y obligaciones propias de su cargo como miembros del Órgano de Representación, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el mismo les encomiende.

#### **Art. 28.- Régimen y recursos económicos.-**

Para el desarrollo de sus actividades y el logro de sus fines, la Asociación contará con los siguientes medios económicos:

- Aportaciones de las cuotas de entrada de los socios.
- Cuotas ordinarias y extraordinarias (derramas) de los socios y afiliados.
- Subvenciones, donativos, legados u otras aportaciones que pudiera recibir.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad.
- Los porcentajes de los Rappels de proveedores que se determinen en la Asamblea General.
- Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde el Órgano de Representación.

Los fondos de la Asociación quedarán depositados en una o más cuentas bancarias a nombre de la Asociación.

#### **Art. 29.- Disolución.**

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley y los Estatutos, y cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora y, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido, se destinará éste a la institución benéfica que se determine.

#### **Disposición Adicional.-**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté

previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Pamplona, a veintinueve de Septiembre del dos mil seis.

**Fdo. Eva Fullana Mas**

**Fdo. Sebastián Guirao Gil, por  
Serveis Informatics Help-Pc, S.L.**

**Fdo. M<sup>a</sup> Esther Rodríguez Nieto**

**Fdo. Antonio Arévalo Rodríguez, por  
Advanced Electronic Engineering, S.L.**

**Fdo. D. Pedro Ángel Vicente Rubio, por  
Simple Informática, S.L.**

**Fdo. D. José Ruiz Pardo**

**D. Andrés García Blanc, por  
Incode Consulting, S.L.**

Desarrollar los Anexos I, II (éste no está bien especificado lo que se quiere) y III.

En cuanto a DELEGADOS, no están previstas “funciones” (Vid. Art. XI del borrador)

*(El socio o afiliado deberá comunicar al Órgano de Representación de forma fehaciente y escrita la variación,, el arrendamiento, traspaso o cesión del negocio, o la transmisión del mismo por cualquier título tan pronto como lo realice, y en todo caso, dentro de los quince días siguientes a su realización. No obstante, la baja en la Asociación tendrá efecto desde el momento mismo de la transmisión del negocio jurídico de que se trate*

*Esto se podría poner en el Reglamento de Régimen interno)*  
*(Art. 13, 3º)*